



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019–00635-00.

Asunto: Termina proceso por pago total.

Armenia, 22 abril 2024.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (Doc 041) con facultad para recibir (Pag 3 Doc 001)
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc.034)
- 3) Por ende, se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar La terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 280-112095, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de armenia, en el departamento del Quindío, denunciado como de propiedad de Danilo Gómez Ocampo con cc. 16.219.232 y sociedad de activos Especiales S.A.S con Nit 900.265.408-3

Medida que fue comunicada mediante oficio 842 del 27 de julio de 2020 (Pag 84 doc.001).

TERCERO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento, percibe el ejecutado Danilo Gómez Ocampo con cc 16.219.232, como arrendador del apartamento 703 del edificio torres de sierraviento I Y II de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, de la arrendataria Eliana Calle.

Medida que fue comunicada mediante oficio 2592 del 07 de noviembre de 2019 (Pag 32 doc.001).

CUARTO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de los dineros que, por concepto de cánones de arrendamiento, percibe el ejecutado Danilo Gómez Ocampo con c.c 16.219.232, como arrendador del siguiente inmueble:1.1 inmueble ubicado en el edificio torres de sierraviento I Y II, apartamento 703, de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, (Art. 593-4 del CGP). así se oficiará.

Medida que fue comunicada mediante oficio 0204 del 17 de marzo de 2023 (doc.030).

QUINTO: Oficiar a las entidades, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en los numerales anteriores.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

abogadamarcela@hotmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

SEXTO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

SEPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

NOVENO: no hay desglose que ordenar-

DECIMO: Archivar el Proceso

/Jmgo

Se notifica por estado 23 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cc4f650923681794af4ea37e0d7fd8995e41ed45ad2b941443f36c033314f2**

Documento generado en 22/04/2024 09:51:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>